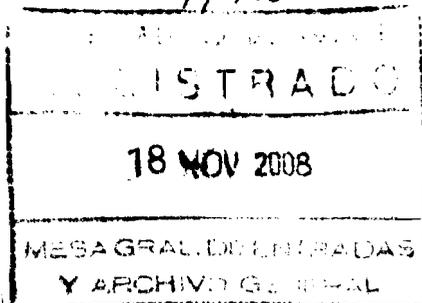




CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**(N° 8.335)**

### **CONCEJO MUNICIPAL:**

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por el Cjal. Carlos Comi, quien manifiesta, VISTO, la necesidad de contar con un sistema de gestión de residuos que promueva la minimización, recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo la reducción progresiva del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios, vertederos, y basurales informales, y:

CONSIDERANDO: Que el concepto de Basura Cero es una interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación, y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos para las demandas claves del siglo veintiuno, la necesidad de desarrollar comunidades y empresas sustentables.

Que Basura Cero combina fundamentos éticos con una sólida perspectiva económica, tanto para comunidades locales como para grandes empresas. Por un lado, crea puestos de trabajo y emprendimientos locales en la recolección y el procesamiento de materiales de rezago para la fabricación de productos nuevos y, por otro lado, ofrece a las grandes empresas una manera de aumentar su eficiencia reduciendo la demanda de materiales vírgenes, así como los costos que pagan por la disposición de sus residuos.

Que en nuestro país numerosas organizaciones han presentado alternativas sustentables de gestión de los residuos, ejemplo de esto es el Taller Ecologista de nuestra ciudad, Greenpeace Argentina y la Alianza Global Anti Incineración.

Que era condición del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto para certificación de Bonos de Carbono, la inexistencia de normativa local que obligue a reducir Gases Efectos Invernadero.

Que el Ejecutivo Municipal a los efectos de aprovechar esta fuente de financiamiento, implementó el Plan de Máxima Reducción de Residuos, adhiriendo al concepto internacional de Basura Cero, sin traducirlo en una Ordenanza a través del Concejo Municipal.

Que en el marco del Plan de Máxima Reducción se han realizado importantes avances, a través de convenios firmados con Organismos Nacionales e Internacionales para el financiamiento subsidiado de Programas de Separación en Origen e instalación de Plantas de Recuperación de Residuos (residuos orgánicos e inorgánicos).

Que en el marco del Plan de Máxima Reducción se ha previsto en los nuevos pliegos de Higiene Urbana y Gestión de Residuos la incorporación de la recolección diferenciada con flota de camiones y contenedores específicos con cobertura para más del 50% de los habitantes de la ciudad.

Que se está modificando la condición establecida en el MDL, por lo cual es propicio reforzar y complementar a través de un instrumento legal el Plan de Máxima Reducción, el cual presenta una alternativa ambientalmente segura para la gestión de los residuos a corto y mediano plazo.

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable.

Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales, y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras.

Que es necesario estimular a los fabricantes a diseñar los productos que aseguren su posterior reutilización, reciclado, o disposición final segura.



Es por lo expuesto que estas Comisiones aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### Capítulo I Definiciones, Metas y Objetivos

**Artículo 1º.-** La ciudad de Rosario reconoce la importancia de adoptar el concepto de Basura Cero previsto en el Plan de Máxima Reducción elaborado por el Ejecutivo Municipal, como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el éjido municipal de nuestra ciudad.

**Art. 2º.-** En concordancia con las tendencias internacionales de gestión de los residuos, se establece como "Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

**Art. 3º.-** Se establece un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios, sentando como base el total de los residuos dispuestos en el año 2006. La meta para el año 2010 será la reducción de un 15% del peso de los residuos sólidos urbanos de la ciudad de Rosario dispuestos en rellenos sanitarios, para el año 2012 de un 25% del total del peso y un 50% para el 2017. Se prohíbe para el año 2020 la disposición final en relleno sanitario de materiales tanto reciclables como aprovechables, incluyendo los residuos orgánicos.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, elevará a este cuerpo un informe anual precisando la cantidad de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, el porcentaje de reducción anual alcanzado, y el detalle de los costos erogados para la disposición final y para la reducción de los mismos.

**Art. 5º.-** Los residuos alcanzados por lo establecido en la presente Ordenanza se encuentran definidos en el artículo primero de la Ordenanza 7.600: "Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles: "Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles (RSU-DyC) a los fines de la presente Ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso."

**Art. 6º.-** Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

- a) Cumplimentar con lo establecido en las Ordenanzas Municipales 7.938, 7.600 y 7.721.
- b) Complementar y dar carácter normativo a los objetivos, metas y acciones previstas tanto en el Plan de Gestión Integral de RSU como en el Plan de Máxima Reducción.
- c) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
- d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- e) Incluir en el proceso a los recuperadores urbanos, favoreciendo la seguridad y eficacia de las actividades de gestión de los residuos.
- f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza.

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, cumpliendo las metas progresivas propuestas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.



- b) Promover una toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales y de higiene urbana que los residuos sólidos generan, y sus posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.
- c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la higiene de la ciudad y los recursos ambientales.
- d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
- f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- g) Promover la participación de micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas y empresas pequeñas y medianas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos.
- h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- k) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos, siempre y cuando esto no entre en competencia con el trabajo de los recuperadores urbanos.
- n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

## **Capítulo II Educación y Difusión.**

**Art. 7º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de programas de concientización y educación permanentes que se desarrollará a través de la Sub Secretaría de Medio Ambiente del municipio, promoverá:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

**Art. 8º.-** El Departamento Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

## **Capítulo III Generación de residuos sólidos y separación en origen.**

**Art. 9º.-** La Autoridad de Aplicación conformará un Programa que, en concordancia con los objetivos del Plan Integral de Producción Más Limpia y en cooperación con el mismo, si resultara



conveniente, promoverá y asistirá técnicamente la adopción de estrategias y técnicas de producción y distribución orientadas a:

- Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente.
- Reducir la utilización de recursos y energía, así como la generación de desechos, en la producción de bienes.
- Eliminar o reducir el uso de tóxicos en los procesos productivos, así como su presencia en los objetos de consumo.
- Desarrollar productos más duraderos.
- Disminuir el uso de productos y envases descartables.
- Incorporar materiales reciclados en los procesos de producción.

Podrá establecer líneas de créditos o subsidios en función del cumplimiento de estos objetivos; así como establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos; las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados. Los recursos obtenidos tendrán como fin el sostenimiento de este Programa y de los sistemas públicos de gestión de residuos, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.

Asimismo procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos; en especial si se dan avances en la legislación y en las políticas sobre el tema a nivel nacional o provincial. En particular procurará analizar y hacer recomendaciones sobre proyectos nacionales y provinciales acerca de envases y embalajes u otras categorías de productos, que estén orientados por los principios de Extensión de la Responsabilidad del Productor.

**Art. 10°.-** Los generadores especiales de residuos, categorizados de esta manera por la normativa vigente, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos, así como adecuarse a los programas especiales que la autoridad de aplicación instrumente para cumplimentar los objetivos de la presente.

**Art. 11°.-** Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento, según lo establezca la reglamentación de la presente.

#### **Capítulo IV**

##### **Disposición inicial**

**Art. 12°.-** Se denomina, a los fines de la presente Ordenanza, como disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos a ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que establezca la reglamentación de la presente.

#### **Capítulo V**

##### **Recolección diferenciada**

**Art. 13°.-** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos en la vía pública o en lugares establecidos a tal fin y el



transporte de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las operaciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

**Art. 14°.-** La recolección diferenciada de residuos deberá estar establecida como condición en las futuras licitaciones del servicio de recolección que lleve a cabo la Municipalidad de Rosario.

**Art. 15°.-** La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, tal como lo establecen las Ordenanzas Municipales vigentes y los programas llevados a cabo por el Departamento Ejecutivo a tal efecto.

**Art. 16°.-** El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y en los establecimientos públicos de la ciudad de los recipientes y contenedores apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección diferenciada, ya sea la implementada a través de los contratos de Higiene Urbana y Gestión de Residuos o de aquellos proyectos implementados que a criterio de la Autoridad de Aplicación así lo requiera.

## Capítulo VI Transporte

**Art. 17°.-** La recolección de los residuos sólidos urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica o húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Art. 18°.-** La recolección de los residuos sólidos urbanos inorgánicos o secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**Art. 19°.-** Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada en aquellos circuitos o para aquellos generadores que la Municipalidad establezca, deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables, creado a tal fin en la repartición municipal correspondiente. Los requerimientos para prestar estos servicios serán establecidos por el Ejecutivo Municipal y las exigencias estarán de acuerdo a la magnitud de dicho servicio.

Las empresas que realizan el transporte especial de RSUDyC (para Generadores Especiales) y que quieran realizar el servicio de recolección diferenciada a sus clientes, deberán inscribirse en el referido Registro.

## Capítulo VII Selección y transferencia

**Art. 20°.-** Se considera Centro de Tratamiento de Residuos Recuperables, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad municipal y provincial competente previo dictamen conforme a la Ordenanza Municipal 7.721 y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos

**Art. 21°.-** Los residuos sólidos urbanos que en los Centros de Tratamiento de Residuos Recuperables se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final debidamente habilitados a entera responsabilidad y costo del Operador.

**Art. 22°.-** Las personas físicas o jurídicas responsables de los Centros de Tratamiento de Residuos Recuperables deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables. Los requerimientos para realizar estas tareas serán establecidos por el Ejecutivo Municipal y las exigencias estarán en relación a la magnitud del emprendimiento.

**Art. 23°.-** Las cooperativas, grupos y asociaciones de recuperadores, tendrán prioridad e inclusión en el proceso de recolección, transporte y recuperación de los residuos recuperables, conforme los términos de la Ordenanza 7.721 los que deberán adecuar su actividad a lo establecido en la presente, de acuerdo con las pautas que determine la reglamentación, impulsando su adecuación y



de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Municipio.

### Capítulo VIII Tratamiento Centralizado y Disposición Final

**Art. 24°.-** Denomínense sitios de tratamiento centralizado y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**Art. 25°.-** El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 26°, ya sea por:

Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.

Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

**Art. 26°.-** Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios y compatibles, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones.

**Art. 27°.-** Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final debidamente habilitado, por la autoridad ambiental competente, que determine el Departamento Ejecutivo.

**Art. 28°.-** El Municipio debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post clausura, tal como lo determina la Ordenanza n° 7874.

### Capítulo IX Promoción de compra de productos reciclados y reusados

**Art. 29°.-** En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la Ciudad de Rosario, deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.

**Art. 30°.-** La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante equivalencia de calidad, prestación y precio. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá el factor con que se deberá afectar al precio de los productos priorizados en el artículo anterior.

**Art. 31°.-** La Municipalidad de Rosario, a través del Banco Municipal, adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a micro emprendedores en forma individual o asociada, y a cooperativas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad.



**Art. 32°.-** La autoridad de aplicación de la presente es la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario, o el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 33°.-** Son competencias de la autoridad de aplicación:  
Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6° de la presente.

Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.

Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.

Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.

Elaborar un informe anual para ser remitido a este cuerpo. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.

Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Crear el Registro de Operadores de Residuos Recuperables y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 3° de la presente.

**Art. 34°.-** La ciudad de Rosario, a través del Plan Estratégico Metropolitano promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

**Art. 35°.-** La autoridad de aplicación convocará en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, a organizaciones y ciudadanos en general con el fin de constituir una Comisión de Seguimiento de la implementación de la ordenanza, incluyendo la reglamentación de la misma. La misma elaborará recomendaciones sobre los distintos aspectos que hacen al cumplimiento de los objetivos de la ordenanza, y podrá requerir de parte de la autoridad de aplicación la información necesaria para poder cumplir su labor, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor de 15 días.

La Municipalidad de Rosario tiene la obligación de realizar la difusión necesaria a los fines de informar a los ciudadanos en general de la constitución de la Comisión de Seguimiento.

**Art. 36°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2008.-

Dra. Sonia María Coleccelli  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

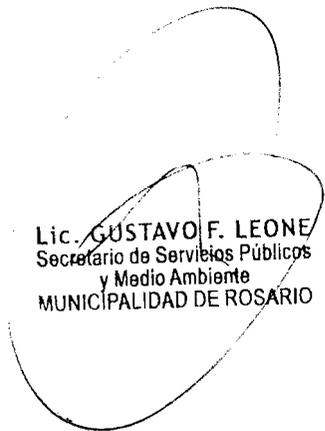
Expte. N° 156274-P-2007 CM.-



Rosario, 21 de noviembre de 2008-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR



Lic. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario